

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00391 00
(Auto 1 de 2)

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo la petición visible en pdf.62, se **CORRIGE** el inciso 1° del auto calendarado 16 de junio de 2022 (pdf. 61), en el sentido de indicar que el recurso de apelación que se declaró desierto por el superior fue formulado contra la sentencia proferida el **14 de octubre de 2021**, y no como quedó consignada en la citada providencia.

2. En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad Seguridad Interandes Ltda (pdf.72), secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive del fallo que definió el presente litigio y elabore los respectivos oficios, remitiéndolos a quien corresponda.

3. Revisado el expediente, se observa que es necesario adoptar una medida de saneamiento, como a continuación se expone:

Acorde con los lineamientos del artículo 132 *ibídem*, el legislador estableció que el Juez tiene la facultad de ejercer control de legalidad de todas las actuaciones procesales, con el fin de garantizar el debido proceso de las partes intervinientes en los respectivos juicios.

Bajo tal panorama, debe recordarse, que acorde con lo dispuesto en el artículo el artículo 366 del Código General del Proceso, al momento de practicarse la liquidación “*el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en*

los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso” y además “incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.

Al confrontar las citadas normas con la liquidación de costas realizada por la secretaría, se advierte que el cálculo allí realizado es incorrecto, en la medida que se incluyó el valor de los gastos judiciales, a saber, pago de notificaciones y de registro, que efectuó la parte demandante y no quien resultó beneficiado con la condena, esto es la parte demandada.

Así las cosas, considera el Despacho, que la decisión adoptada en auto de 7 de julio de 2022 (pdf.65), no se compadece con los lineamientos del artículo 366 del Código General del Proceso, pues se reitera se aprobó la liquidación de costas incluyendo gastos que no fueron sufragados por la parte demandada.

Además, debe decirse que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del canon en cita, como las costas benefician a dos personas jurídicas, se liquidarán de forma individual distribuidas por partes iguales, al no haberse efectuado precisión alguna en la sentencia.

De conformidad con lo expuesto, se tomará la medida correctiva en el caso de la referencia a efecto de encauzar adecuadamente el trámite a la luz de la normatividad procesal, por lo que, se **RESUELVE**:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto calendado 7 de julio de 2022 (pdf.65).

Segundo: En consecuencia, atendiendo que la liquidación de costas elaborada por secretaría, obrante en el archivo 64,

contiene los yerros mencionados anteriormente, el despacho procede a modificarla conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 *ibídem*, en la forma que se expone a continuación:

1. LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE SEGURIDAD INTERANDES LTDA.

AGENCIAS EN DERECHO

Pdf.51 a 54

\$4.500.000.00

TOTAL: \$ 4.500.000.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

2. LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE EDIFICIO LOS NOGALES P.H..

AGENCIAS EN DERECHO

Pdf.51 a 54

\$4.500.000.00

TOTAL: \$ 4.500.000.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Tercero: En firme la presente providencia, ingrese nuevamente y de manera inmediata al Despacho, para proveer lo pertinente con relación a los escritos allegado por la parte demandada y obrantes en pdf. 66 y 67.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af3608d1d10444c8885c53b6ce48d375731f500c22feeefff45eca43ff953c8**

Documento generado en 08/09/2022 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>